



Bruselas, 26 de septiembre de 2023
(OR. en)

13337/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0294(NLE)**

**SCH-EVAL 199
SIRIS 85
COMIX 414**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	25 de septiembre de 2023
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	12683/23
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Dinamarca del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Dinamarca del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen, adoptada por el Consejo en su sesión del 25 de septiembre de 2023.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Dinamarca del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En octubre de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen con respecto a Dinamarca. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023) 1750 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) El equipo *in situ* consideró como buenas prácticas la automatización en el tratamiento de los formularios Sirene recibidos correspondientes a personas y en la transferencia a los servicios de seguridad nacional de los formularios recibidos sobre descripciones relacionadas con el terrorismo.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que ha de adoptar Dinamarca para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. A fin de garantizar el uso sistemático y el pleno desarrollo del Sistema de Información de Schengen, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 2, 4, 7, 16, 19 y 20.
- (4) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (5) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo¹ es aplicable a partir del 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.
- (6) En el plazo de dos meses desde la adopción de la presente Decisión, Dinamarca debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones y subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación. Dinamarca debe presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Dinamarca

Oficina N.SIS y centro de datos N.SIS, disponibilidad

1. garantice la existencia de un seguimiento fiable que genere estadísticas sobre la disponibilidad de los datos del SIS para los usuarios finales;

¹ Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

Procedimientos Sirene para el intercambio de información complementaria

2. aumente el número de personas empleadas en la oficina Sirene para llevar a cabo todas las funciones asignadas a la oficina;
3. garantice que la oficina Sirene danesa no utilice sistemáticamente el impreso O de Sirene para iniciar el procedimiento de consulta, de conformidad con el artículo 34 del Manual Sirene para las fronteras y el retorno¹ y el artículo 8, apartado 1, y el artículo 27 del Reglamento (UE) 2018/1861²;
4. garantice que se informe a Europol mediante el intercambio de información complementaria de las respuestas positivas en relación con descripciones relativas a delitos de terrorismo, de conformidad con el artículo 35, apartado 8, del Reglamento (UE) 2018/1861 y el artículo 48, apartado 8, del Reglamento (UE) 2018/1862³;

Procedimientos Sirene en el ámbito de la calidad de los datos

5. coordine la verificación de la calidad de los datos de las descripciones basándose en los informes de calidad de los datos enviados por eu-LISA;

Sistema de flujo de trabajo

6. garantice, en el sistema de gestión de Sirene, la automatización e integración de los diferentes registros, aplicaciones y bases de datos nacionales;

¹ Decisión de Ejecución de la Comisión, de 18 de noviembre de 2021, por la que se establecen disposiciones de aplicación para las funciones de los servicios nacionales Sirene y el intercambio de información complementaria en relación con las descripciones en el Sistema de Información de Schengen en el ámbito de las inspecciones fronterizas y el retorno («Manual Sirene - Fronteras y retorno»).

² Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 (DO L 312 de 7.12.2018, p. 14).

³ Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56).

Oficina Sirene: seguridad física y lógica

7. establezca en la oficina de gestión administrativa de Sirene un control físico en la entrada de conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/1861 y el artículo 10, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/1862;

Creación y supresión de descripciones

8. mejore el nivel de automatización del proceso de creación de descripciones del SIS;
9. proporcione a las autoridades de migración procedimientos y herramientas para transmitir la información sobre alias a la oficina Sirene, con el fin de garantizar que los datos sobre los alias se añadan siempre a la descripción en el SIS cuando estén disponibles en las bases de datos nacionales;
10. garantice que las descripciones sobre documentos invalidados en búsqueda a efectos de su incautación creadas en el SIS a petición de los distritos policiales se introduzcan como «objeto a efectos de incautación» en lugar de introducirlos sistemáticamente como «invalidados por la autoridad expedidora»;

Acceso al SIS a través de las aplicaciones nacionales

11. proporcione una tabla de transliteración electrónica a los usuarios finales que utilicen las aplicaciones para consultar el SIS;

Aplicaciones de la policía nacional

12. garantice que, en caso de producirse una respuesta positiva respecto de las descripciones de documentos en la aplicación Polkon, la descripción del SIS se muestre primero por encima de la descripción de Interpol;
13. mejore en la aplicación Polkon la forma en que se muestran las partes correspondientes a la usurpación de identidad para que los usuarios finales puedan distinguir claramente entre la víctima y el autor del delito;
14. conecte al SIS el sistema nacional de reconocimiento automático de matrículas;

15. incorpore en la página principal de POL-INTEL Finder la búsqueda integrada por defecto tanto en la base de datos nacional como en el SIS, de conformidad con el propio objetivo y funcionamiento del marco jurídico y con la finalidad a que se refieren el artículo 1 del Reglamento (UE) 2018/1861 y el artículo 1 del Reglamento (UE) 2018/1862;
16. garantice que la aplicación POL-INTEL Finder muestre las fotografías e identidades incluidas en las descripciones y las conexiones, de conformidad con el artículo 9, apartados 1 y 3, leídos en relación con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1861 y el artículo 9, apartados 1 y 3, leídos en relación con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1862;
17. garantice que en la aplicación POL-INTEL se destaquen las usurpaciones de identidad y los marcadores de advertencia y que las funcionalidades de búsqueda «aproximada» y «cualquier nombre» estén a disposición de los usuarios finales;

Aplicaciones para dispositivos móviles

18. siga desarrollando la aplicación para dispositivos móviles Search App con el fin de posibilitar las consultas de vehículos en el SIS, visualizar fotografías, tipo de delito, usurpaciones de identidad, alias y conexiones incluidos en las descripciones del SIS y mostrar la acción alternativa para las descripciones con indicación según el artículo 26 del SIS, de conformidad con el artículo 9, apartados 1 y 3, leídos en relación con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1861 y el artículo 9, apartados 1 y 3, leídos en relación con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1862;
19. siga mejorando la aplicación para dispositivos móviles Search App en cuanto a la visualización de la información y las funcionalidades de búsqueda;
20. garantice que la aplicación Bifrost permita consultas integradas en la base de datos de la policial nacional y en el SIS, de conformidad con el propio objetivo y funcionamiento del marco jurídico y con la finalidad a que se refieren el artículo 1 del Reglamento (UE) 2018/1861 y el artículo 1 del Reglamento (UE) 2018/1862;

Autoridades de migración

21. garantice que la aplicación Public360 utilizada por las autoridades de migración muestre toda la información disponible en las descripciones, de conformidad con el artículo 9, apartados 1 y 3, leídos en relación con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1861 y el artículo 9, apartados 1 y 3, leídos en relación con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1862;

Autoridades aduaneras

22. conceda a las autoridades aduaneras danesas acceso directo al SIS para la realización de inspecciones de objetos o personas durante los controles aduaneros;

Formación

23. imparta más formación sobre los procedimientos del SIS a los usuarios finales en los centros operativos y en el control fronterizo de segunda línea en el aeropuerto de Copenhague.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta
